

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,909

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 38

(De 8 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$8,500,000.00).” PAG. 4

DECRETO DE GABINETE Nº 39

(De 8 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$37,000,000.00).” PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 102

(De 8 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 73-2001 DE 8 DE AGOSTO DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL IDAAN Y EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A., PARA LLEVAR A CABO TODO LO RELACIONADO CON LA “CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”. ” PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103

(De 8 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 84-2001 DE 8 DE AGOSTO DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL IDAAN Y LA SOCIEDAD CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., PARA LLEVAR A CABO TODO LO RELACIONADO CON EL “SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PARA AGUA POTABLE DE 6,034 M.L. DE 42” DIAMETRO Y 8,791 M.L. DE 30” DE DIAMETRO PARA EL PROYECTO DE LINEA DE ORIENTE”. ” PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE Nº 104

(De 8 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1ER. TRAMO: DIVISA-SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS”, POR UN MONTO DE VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,580,000.00).” PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
• Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION N° 173

(De 12 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD LA FINCA 14974, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE JOSE ISABEL COLLADO.” PAG. 18

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RESOLUCION N° JTIA-599

(De 6 de agosto de 2003)

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, LOS VOLTAJES NOMINALES ESTANDARES.” PAG. 19

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. N° 351-03

(De 22 de agosto de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON JARABE, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML.” PAG. 22

RESOLUCION P.C. N° 352-03

(De 22 de agosto de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG.” PAG. 24

RESOLUCION P.C. N° 353-03

(De 22 de agosto de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CORILIN GOTAS PEDIATRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML.” PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. N° 354-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR." PAG. 29**RESOLUCION P.C. N° 355-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROGENTA CREMA, TUBO CON 15GR." PAG. 31**RESOLUCION P.C. N° 356-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSPAN SUSPEN- SION INYECTABLE, AMPOLLA CON 1 ML/7MG." PAG. 33**RESOLUCION P.C. N° 357-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSPAN, SUSPEN- SION INYECTABLE, AMPOLLA CON 2 ML/7MG." PAG. 36**RESOLUCION P.C. N° 359-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR." PAG. 38**RESOLUCION P.C. N° 361-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%." PAG. 40**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA****CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 189-2003**

(De 15 de mayo de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ANDRES CORREA GOMEZ CON PASAPORTE N° CC10273334." PAG. 43**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA****ACUERDO N° 14**

(De 2 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL UN GLOBO DE TERRENO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS."**..... PAG. 52****AVISOS Y EDICTOS PAG. 55**

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 38
(De 8 de octubre de 2003)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,500,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Proyecto Piloto para la Revitalización Urbana y el Alivio de la Pobreza en la Provincia de Colón, cuyo objetivo es iniciar un proceso de revitalización urbanística y socioeconómica sostenible en la Provincia de Colón, promoviendo un modelo innovador de intervención multisectorial que contará con una asociación estrecha entre los sectores público, privado y la sociedad civil.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del BID, hasta por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,500,000.00), que formen parte de dichos recursos, y la República de Panamá se compromete a realizar un aporte local de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de octubre de 2003, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo (1476/OC-PN) a suscribirse entre la República de Panamá, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,500,000.00) y al aporte local de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$.8,500,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Total del Proyecto: US\$10,000,000.00

<u>Monto del Financiamiento:</u>	US\$8,500,000.00
<u>Aporte local:</u>	US\$ 1,500,000.00
<u>Tasa de Interés:</u>	Variable, anual y determinada por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados, fijados de acuerdo a la política de intereses del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Prestatario tendrá la opción de cambiar a una Tasa de Interés basada en LIBOR.
<u>Plazo:</u>	Quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.
<u>Amortización:</u>	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.
<u>Periodo de Gracia:</u>	Tres (3) años contados a partir de la vigencia del contrato e incluidos dentro del periodo de amortización.
<u>Ejecución:</u>	Tres (3) años contados a partir de la entrada en efectividad del préstamo.
<u>Objeto:</u>	iniciar un proceso de revitalización urbanística y socioeconómica sostenible en la Provincia de Colón, promoviendo un modelo innovador de intervención multisectorial que contará con una asociación estrecha entre los sectores público, privado y la sociedad civil.
<u>Comisión de Crédito:</u>	0.75% sobre el saldo no desembolsado que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.
<u>Fondo de Inspección y Vigilancia</u>	US\$85,000.00 ó 1% sobre monto total del préstamo que será desembolsado en cuotas trimestrales y en lo posible iguales capitalizados del financiamiento.
<u>Organismo Ejecutor:</u>	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o de quien él designe.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 39
(De 8 de octubre de 2003)

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$.37,000,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Mejoramiento del Corredor Pacífico del Plan Puebla - Panamá, Tramo Divisa-Santiago-El Pajal, cuyo objetivo es la rehabilitación de este tramo de carretera adaptando sus características funcionales a las acordadas en el Memorando de Entendimiento de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del BID, hasta por la suma de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 37,000,000.00), que formen parte de dichos recursos, y la República de Panamá se compromete a realizar un aporte local de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de octubre de 2003, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo (1468/OC-PN) a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$37,000,000.00) y al aporte local de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10,000,000.00).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$.37,000,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Total del Proyecto: US\$47,000,000.00

Monto del Financiamiento: US\$37,000,000.00

Aporte del Prestatario: US\$ 10,000,000.00

Tasa de Interés: Variable, anual y determinada por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados, fijados de acuerdo a la política de intereses del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Prestatario tendrá la opción de cambiar a una Tasa de Interés basada en LIBOR.

Plazo: Veinte (20) años contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.

<u>Amortización:</u>	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.
<u>Periodo de Gracia:</u>	Cuatro años cinco meses (4.5) contados a partir de la vigencia del contrato e incluidos dentro del periodo de amortización.
<u>Ejecución:</u>	Cuatro (4) años contados a partir de la entrada en efectividad del préstamo.
<u>Objeto:</u>	Rehabilitación y mejoramiento del tramo Divisa-Santiago-El Pajal, adaptando sus características a las acordadas en el Memorando de Entendimiento de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas.
<u>Comisión de Crédito:</u>	0.75% sobre el saldo no desembolsado que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.
<u>Fondo de Inspección y Vigilancia</u>	US\$370,000.00 ó 1% sobre monto total del préstamo que será desembolsado en cuotas trimestrales y en lo posible iguales capitalizados del financiamiento.
<u>Organismo Ejecutor:</u>	Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o de quien él designe.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 102
(De 8 de octubre de 2003)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°2 al Contrato N°73-2001 de 8 de agosto de 2001, suscrito entre el IDAAN y el Consorcio conformado por las empresas Equipos y Maquinarias Panedi, S. A. /Alquileres y Ventas Panedi, S. A., para llevar a cabo todo lo relacionado con la "Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del sector, Provincia de Bocas del Toro".

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el IDAAN suscribió el Contrato N°73-2001 de 8 de agosto de 2003 con el consorcio conformado por las empresas Equipos y Maquinarias Panedi, S. A. /Alquileres y Ventas Panedi, S. A., para llevar a cabo la "Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del sector, Provincia de Bocas del Toro", por un monto total de Once Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.11,424,000.00).

Que durante la ejecución de la obra se presentaron situaciones, al Contratista, que le impidieron desarrollarla conforme lo estipulado en las especificaciones técnicas del pliego de cargos y en los planos del proyecto licitado.

Que el IDAAN ordenó al contratista la realización de un Nuevo Diseño de la Toma de Agua para la Planta Potabilizadora, que incluyó su reubicación, así como también el suministro de tuberías y accesorios de H.D., ya que el sitio que había sido escogido originalmente para construir la Toma de Agua no ofrecía las características necesarias para su desarrollo.

Que en atención a ello se ha cuantificado que el monto total de la presente Addenda es por Un Millón Cuatrocientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Un Balboas con 94/100 (B/1,411,641.94) en concepto de trabajos adicionales no contemplados en el contrato, cuya erogación se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria Nº 2.66.1.2.001.01.73.541

Que para los efectos fiscales correspondientes queda establecido que el monto final del Contrato Nº73-2001 es por Doce Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Un Balboas con 94/100 (B/.12,835,641.94), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto original del contrato	B/.11,424,000.00
<u>Modificación al contrato original</u>	<u>1,411,641.94</u>
Total	B/.12,835,641.94

Que actualmente el suministro de agua potable en la comunidad de Changuinola lo brinda la empresa Bocas Fruits Company, LTD a través del sistema existente, el cual carece de micro-medición y tiene elevadas pérdidas en la red debido al estado de deterioro, la calidad del agua no es optima, ya que hay presencia de numerosas patologías asociadas a su consumo y la capacidad de las redes de distribución existentes no aseguran la calidad del servicio, en condiciones de presión y continuidad a los usuarios.

Que con este nuevo sistema de abastecimiento de agua potable se dará solución a los problemas de la falta de agua potable y a la mala calidad de la misma a las Comunidades de Changuinola, El Silencio y Fincas Bananeras del Sector, además de contar con un sistema de micro-medición efectivo y confiable.

Que igualmente se le otorga al Contratista una prórroga de 180 días más al plazo de cumplimiento, en virtud de que el atraso en entrega del proyecto se considera no imputable al Contratista.

Que la Junta Directiva del IDAAN, mediante Resolución N°42-2003 de 15 de mayo de 2003 aprobó el trámite de la Addenda en comento.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2003, mediante Nota CENA/316, emitió opinión favorable por votación unánime a la Addenda N°2 del Contrato N°73-2001 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio Equipos y Maquinarias Panedi, S. A./Alquileres y Ventas Panedi, S. A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EMITIR concepto favorable a la Addenda N°2 al Contrato N°73-2001 de 8 de agosto de 2001, suscrito entre el IDAAN y el Consorcio Equipos y Maquinarias Panedi, S. A./Alquileres y Ventas Panedi, S. A., para llevar a cabo todo lo relacionado con la "Construcción del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para la Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del sector, Provincia de Bocas del Toro"; con el objeto de aprobar la suma de Un Millón Cuatrocientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Un Balboas con 94/100 (B/1,411,641.94) en concepto de trabajos adicionales no contemplados en el contrato original y otorgar una prórroga de 180 días calendario al plazo de cumplimiento, pactado en el contrato

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a suscribir la Addenda N°2 al Contrato N°73-2001 de 8 de agosto de 2001, suscrito entre el IDAAN y el

Consorcio Equipos y Maquinarias Panedi, S.A./
Alquileres y Ventas Panedi, S. A., para llevar a cabo
todo lo relacionado con la "Construcción del Nuevo
Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para la
Comunidad de Changuinola y Fincas Bananeras del
sector, Provincia de Bocas del Toro".

ARTÍCULO 3: Para los efectos fiscales correspondientes queda
establecido que el monto final del Contrato N°73-
2001 es por Doce Millones Ochocientos Treinta y
Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Un Balboas con
94/100 (B/.12,835,641.94).

ARTÍCULO 4: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de
diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de
1997 y la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 103
(De 8 de octubre de 2003)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N°84-2001 de 8 de agosto de 2001 suscrito entre el IDAAN y la sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para llevar a cabo todo lo relacionado con el "Suministro e instalación de tuberías para agua potable de 6,034 m.l. de 42" diámetro y 8,791 m.l. de 30" de diámetro para el proyecto de Línea de Oriente"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el IDAAN proyectó el desarrollo del proyecto denominado "LÍNEA DE ORIENTE", con el propósito fundamental de aumentar la capacidad de la red de distribución para conducir el agua producida desde la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte hacia el extremo oriental de la Ciudad Capital, que padece en la actualidad de deficiencias en el suministro de agua potable.

Que el proyecto LÍNEA DE ORIENTE se ha concebido en tres etapas, una de ellas consiste en el "Suministro e instalación de tuberías para agua potable de 6034 m.l. de 42" diámetro y 8,791 m.l. de 30" de diámetro" la cual es ejecutada por la sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A. por un monto total Siete Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.7,983,000.00), conforme Contrato N°84-2001 de 8 de agosto de 2003.

Que igualmente el IDAAN formalizó el proyecto denominado LINEA PARALELA, cuya servidumbre, en una sección coincide con el alineamiento del proyecto LINEA DE ORIENTE, condición que ha obligado al IDAAN a adecuar el tramo de la línea de 42" de diámetro, de forma tal que pueda integrarse al proyecto LINEA PARALELA, cuyo diámetro ha sido diseñado en 72".

Que el cambio de diámetros conlleva aumentos y disminuciones al monto contratado en el Contrato N°84-2001, producto de las modificaciones no contempladas, cuya suma se ha cuantificado en Tres Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Un Balboas con 07/100 (B/.3,747.271.07) lo cual constituye el objeto de la presente addenda.

Que para los efectos fiscales correspondientes queda establecido que el monto final del Contrato N°84-2001 es por Once Millones Setecientos Treinta Mil Doscientos Setenta y Un Balboas con 07/100 (B/.11,730,271.07), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto original del contrato	B/.7,983,000.00
<u>Modificación al contrato original</u>	<u>3,747,271.07</u>
Total	B/.11,730,271.07

Que con la ampliación del diámetro 42" a 72" en el proyecto Línea de Oriente, se obtendrán las siguientes ventajas:

- Mantiene la distancia de separación recomendado, utilizando parte del espacio físico que ocuparía la tubería de 42" de diámetro.
- Disminuye el pago de afectaciones al colocar una sola tubería de 72" de diámetro en el alineamiento de la tubería de 42" de diámetro, lo que implica a su vez ahorro en la adquisición de terrenos.
- Las condiciones del terreno donde habrá que construir muros y rellenos serán similares a las del proyecto de la Línea de 42" de diámetro con algunas variaciones derivadas del diámetro de la tubería de 72".
- El tramo propuesto de 72" de diámetro del proyecto de Línea de Oriente será conectado al proyecto de Línea Paralela disminuyendo la longitud de la tubería del mismo diámetro a instalar, lo que disminuirá el costo de la inversión que pudiera realizar el IDAAN en el futuro proyecto de Línea Paralela.
- La línea existente de 60" de diámetro será interconectada con la nueva tubería de 72" de diámetro para brindar el servicio en el proyecto de Línea de Oriente.

Que la Junta Directiva del IDAAN, mediante Resolución N°01-2003 de 10 de enero de 2003 aprobó el trámite de la Addenda en comento.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2003, mediante Nota CENA/325, emitió opinión favorable por votación unánime a la Addenda N°1 del Contrato N°84-2001 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1:** EMITIR concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N°84-2001 de 8 de agosto de 2001, a suscribirse entre el IDAAN y la sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., para llevar a cabo todo lo relacionado con el "Suministro e instalación de Tuberías para Agua Potable de 2,530.9 m.l. 72" de Diámetro y 8,791 m.l. de 30" de Diámetro para el Proyecto de Línea de Oriente", con el objeto de aprobar la suma de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Un Balboas con 07/100 (B/.3,747,271.07) en concepto de trabajos adicionales no contemplados en el contrato original.
- ARTÍCULO 2:** AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a suscribir la Addenda N°1 al Contrato N°84-2001 de 8 de agosto de 2001 con la sociedad Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., para llevar a cabo todo lo relacionado con el "Suministro e instalación de Tuberías para Agua Potable de 2,530.9 m.l., de 72" de Diámetro y 8,791 m.l. de 30" de Diámetro para el Proyecto de Línea de Oriente".
- ARTÍCULO 3:** Para los efectos fiscales correspondientes queda establecido que el monto final del Contrato N°84-2001 es por Once Millones Setecientos Treinta Mil Doscientos Setenta y Un Balboas con 07/100 (B/.11,730,271.07).
- ARTÍCULO 4:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 104
(De 8 de octubre de 2003)

"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1^{ER} TRAMO: DIVISA-SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS", por un monto de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,580,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que como parte de los proyectos derivados del uso de Noventa Millones de Balboas (B/ 90.000.000.00) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, para la ampliación y Rehabilitación del tramo Divisa - Paso Canoa de la Carretera Panamericana, determinados en la Ley 20 de 7 de mayo de 2002 que dicta medidas de reactivación económica y de responsabilidad fiscal, realizó una precalificación y licitación simultánea de empresas cuyas credenciales fueron recibidas el día 3 de diciembre de 2002, precalificando 5 de las 6 empresas proponentes para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1^{ER} TRAMO: DIVISA-SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS".

Que mediante el Acto Público Internacional N°07-02, el Ministerio de Obras Públicas convocó a las empresas precalificadas, para la apertura del Sobre N° 2 (Sobre

Económico), el día 9 de junio de 2003, siendo la oferta de la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., por un monto de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,580,000.00), la de menor precio.

Que mediante resolución DS-MOP-DINAC-188-03 del 5 de agosto de 2003, se adjudica a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., el Acto Público Internacional N° 07-02, para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1^{ER} TRAMO: DIVISA-SANTIAGO, PROVINCIAS DE HERRERA Y VERAGUAS", resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante Nota CENA/360 del día 7 de octubre de 2003, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al contrato No. DINAC-1-165-03 a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de Julio de 1997, establece que en las contrataciones que la cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., por un monto de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,580,000.00).

ARTÍCULO 2°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento, Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 173
(De 12 de septiembre de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de Septiembre de 2000, el Ministerio de Salud mediante Nota DMS 0327, presentó formal solicitud para que LA NACIÓN, a través del Ministerio de Economía y Finanzas le asigne en Uso y Administración de la Finca No.14974, inscrita al Rollo 5120, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, de Propiedad de La Nación, con una cabida superficial de 1999.57 Mts.2, ubicado en Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para la construcción del centro de Salud de José Isabel Collado.

Que una vez recibida la documentación se dio inicio la a investigación, análisis e inspección necesaria para determinar la viabilidad de la misma, y se solicitaron los avalúos pertinentes de conformidad con la Ley.

Que Contraloría General de la República le asigna a dicha Finca un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.179,961.30)**; que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el valor asignado a la misma un valor de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 49/100 (B/.113,975.49)**; que según dichos avalúos a la Finca No.14974, se le asigna un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/.146,968.39)**.

Que el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución respectiva por la cual se adjudica en Uso y Administración al Ministerio de Salud, la Finca 14974, inscrita al Rollo 5120, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, de propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para la construcción del centro de Salud de José Isabel Collado

RESUELVE:

PRIMERO : ASIGNAR en USO Y ADMINISTRACIÓN del Ministerio Salud la Finca 14974, inscrita al Rollo 5120, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, de propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para la construcción del centro de Salud de José Isabel Collado. A la cual se le ha asignado un valor total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/.146,968.39)**.

SEGUNDO : ADVERTIR al Ministerio de Salud que la Finca 14974, ya descrita, no se podrá destinar para otro uso que el autorizado en la presente Resolución.

TERCERA : REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General del Registro Público para la marginal correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y concordantes de Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº JTIA-599
(De 6 de agosto de 2003)**

Por la cual se adiciona al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, los Voltajes Nominales Estándares.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico (RIE), le ha recomendado a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la adopción de Voltajes Nominales Estándar para la República de Panamá.
2. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias que deben seguirse, en la elaboración de planos y las especificaciones, así como la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en la República.
3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución JTIA No. 98-361 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico (RIE), añadir o modificar mediante Resolución las normas contenidas en el Documento Base (NEC-99) del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así lo requieran las condiciones particulares del país.
4. Que los voltajes establecidos en la presente Resolución, se aplicarán como los Voltajes Nominales Estándares para las instalaciones eléctricas, así como para los equipos y accesorios utilizados en el país.
5. Que los límites permisibles para los voltajes ya han sido fijados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

RESUELVE:

- 1- Anexar al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) las siguientes definiciones y la Tabla de Voltajes Nominales Estándares.

DEFINICIONES:

Bajo Voltaje o Tensión: Clase de Sistema de Voltajes Nominales de 600 Volts o menos.

Medio Voltaje o Tensión: Clase de Sistema de Voltajes Nominales mayor de 600 Volts pero menor de 115,000 Volts.

Alto Voltaje o Tensión: Clase de Sistema de Voltajes Nominales igual o mayor de 115,000 Volts.

VOLTAJES NOMINALES ESTANDARES

CLASES DE VOLTAJES	VOLTAJES NOMINALES ESTANDARES (VOLTS)		
	2 HILOS	3 HILOS	4 HILOS
BAJO VOLTAJE	SISTEMAS MONOFASICOS		
	120		
		120/240	
	SISTEMAS TRIFASICOS		
			208Y/120
			240/120
		240	
			480Y/277
		480	
		600	
MEDIO VOLTAJE		2400	
			4160Y/2400
		4160	
		4800	
		6900	
			8320Y/4800
			12000Y/6930
			12470Y/7200
			13200Y/7620
			13800Y/7970
		13800	
			20780Y/12000
			22860Y/13200
		23000	
			24940Y/14400
			34500Y/19920
		34500	
		46000	
		69000	
ALTO VOLTAJE		115000	
		138000	
		161000	
		230000	

NOTAS:

- a- Sistemas trifásicos de tres hilos, son los sistemas en que sólo los tres conductores de fase son llevados fuera de la fuente para la conexión de las cargas. La fuente puede ser derivada de cualquier tipo de conexión trifásica de transformador, puesta o no a tierra. Sistemas trifásicos de cuatro hilos son aquellos en que el conductor puesto a tierra o neutral, es llevado también fuera de la fuente para la conexión de las cargas. Los sistemas de cuatro hilos en esta tabla, están indicados por el voltaje de fase a fase seguido

por la letra Y (excepto para el sistema delta 240/120 Volts) una línea diagonal y el voltaje de fase a neutrál. Los servicios y cargas monofásicas pueden ser alimentados de sistemas trifásicos o monofásicos.

- b- Cuando se utilicen en los sistemas eléctricos dentro de las instalaciones de propiedad privada, voltajes que no están considerados en la Tabla de los Voltajes Nominales Estándares, el diseño, la instalación y el mantenimiento de estos sistemas deberán estar bajo la responsabilidad directa de un profesional idóneo en la materia.
 - c- La frecuencia nominal estándar de la generación eléctrica pública utilizada en la República de Panamá es de 60 Hertz.
- 2- Las empresas del Estado o las privadas dedicadas a la generación, la transmisión y distribución eléctrica para el servicio público que operen en la República de Panamá, deberán garantizar el cumplimiento de los voltajes normalizados estándares establecidos en esta resolución. Se podrá utilizar un nivel de voltaje no incluido en la tabla, previa solicitud escrita y la aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- 3- Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), a las Compañías Concesionarias de Distribución Eléctrica, de Comunicaciones, Cable y Teléfonos, a las Compañías Concesionarias de Generación Eléctrica, a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), al Sindicato de Industriales de Panamá (SIP), a la Asociación de Usuarios de Zona Libre y a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, el Decreto 257 de 1965 y la Resolución JTIA No. 98-361.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Agosto de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio
de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 351-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLOROTRIMETON JARABE, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON JARABE, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML.**, Registro Sanitario No. 41953;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON JARABE ANALGÉSICO, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML.**, en UN BALBOA CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 1.98), solicitan que sea DOS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/. 2.22);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLOROTRIMETON JARABE ANALGÉSICO, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML., Registro Sanitario No. 41953, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 1.98) a DOS BALBOA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/. 2.22);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLOROTRIMETON JARABE, FRASCO CON 120ML DE 0.5MG/ML.**, Registro Sanitario No. 41953, a **DOS BALBOA CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/. 2.22)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 352-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG**, Registro Sanitario No. 42992;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG**, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 2.66)**, solicitan que sea **DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 2.93)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG, Registro Sanitario No. 42992, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 2.66) a DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 2.93);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLOROTRIMETON, CAJA CON 20 GRAGEAS REPETABS, DE 8MG**, Registro Sanitario No. 42992, a **DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 2.93)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 353-03
(De 22 de agosto de 2003)

**~~AJUSTAR~~ EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CORILIN
GOTAS PEDIÁTRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIÁTRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML.**, Registro Sanitario No. 43628;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CORILIN GOTAS PEDIÁTRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML.**, en CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 4.50), solicitan que sea CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.97);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CORILIN GOTAS PEDIÁTRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML., Registro Sanitario No. 43628, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 4.50) a CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.97);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CORILIN GOTAS PEDIÁTRICAS, NUEVA FORMULA, FRASCO CON 30ML.**, Registro Sanitario No. 43628, a **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.4.97)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 354-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR.**, Registro Sanitario No. 42541;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR.**, en **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B. 4.69)**, solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/. 5.10)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguientes:

4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cual sea el valor de RCV o al PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR.**, Registro Sanitario No. 42541, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B. 4.69)** a **CINCO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/. 5.10)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROGENTA UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR.**, Registro Sanitario No. 42541, a **CINCO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/. 5.10)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 355-03
(De 22 de agosto de 2003)

**~~AJUSTAR~~ EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROGENTA CREMA, TUBO CON 15GR**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA, TUBO CON 15GR**, Registro Sanitario No. 42543;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROGENTA CREMA,, TUBO CON 15GR**, en **CINCO BALBOAS CON**

CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 5.42), solicitan que sea CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 5.87);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DIPROGENTA CREMA,, TUBO CON 15GR, Registro Sanitario No. 42543, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 5.42) a CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 5.87);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROGENTA CREMA, TUBO CON 15GR**, Registro Sanitario No. 42543, a **CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 5.87)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 356-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSPAN SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 1ML/7MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de

solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSPAN SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 1ML/7MG.**, Registro Sanitario No. R2-33778;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROSPAN SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 1ML/7MG.**, en CINCO BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/. 5.11), solicitan que sea CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/. 5.60);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSPAN SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 1ML/7MG.**, Registro Sanitario No. R2-33778, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/. 5.11)** a **CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/. 5.60)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROSPAN SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 1ML/7MG.**, Registro Sanitario No. R2-33778, a **CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/. 5.60)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 357-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSPAN, SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 2ML/7MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSPAN, SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 2ML/7MG.**, Registro Sanitario No. R2-33778;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROSPAN, SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 2ML/7MG.**, en **DIEZ BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.10.00)**, solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 10.93)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DIPROSPAN, SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 2ML/7MG., Registro Sanitario No. R2-33778, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIEZ BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.10.00) a DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 10.93);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROSPAN, SUSPENSIÓN INYECTABLE, AMPOLLA CON 2ML/7MG.**, Registro Sanitario No. R2-33778, a **DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 10.93)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 359-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR.**, Registro Sanitario No. 40652;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR.**, en CINCO BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 5.00), solicitan que sea CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/ 5.44);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR.**, Registro Sanitario No. 40652, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 5.00)** a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/ 5.44)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROSALIC UNGÜENTO, TUBO CON 15GR.**, Registro Sanitario No. 40652, a **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/ 5.44)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 361-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%.**, Registro Sanitario No.40749;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%.**, en **CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 4.97)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-**
- b-**
- c- Cuando el Precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el**

precio calculado con los ajustes del caso (ajuste por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%., Registro Sanitario No. 40749**, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 4.97) a CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el precio de referencia tope del producto **DIPROSONE UNGÜENTO, TUBO CON 15 GR, AL 0.05%., Registro Sanitario No. 40749**, a CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.45)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 189-2003
(De 15 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva 107-96, de 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ANDRES CORREA GÓMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, comerciante, con pasaporte N°CC10273334, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 184133, Documento 26019, Asiento 1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para

ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y vivienda **N°7212**, ubicada en **CARDENAS**, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (7212), UBICADO EN CARDENAS. MEDIDAS Y LINDEROS: EL **LINDERO NORTE** colinda con la servidumbre de acceso, con dos (2) segmentos: el primero con una **longitud de curva** de ocho metros con ciento cincuenta milímetros (8.150 m), **radio** de cinco metros con setenta y tres centímetros (5.73 m) y **cuerda** de siete metros con cuarenta y ocho centímetros (7.48 m), en dirección Norte, veintiséis grados, cinco minutos, cincuenta y dos segundos, Este (**N 26° 05' 52" E**) y el segundo recto de treinta y cinco metros con veintiséis centímetros (35.26 m), en dirección Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, tres segundos, Este (**N 66° 45' 03" E**). EL **LINDERO ESTE** colinda con el lote siete mil doscientos catorce (7214) y con el resto libre de la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), Documento veintiséis mil diecinueve (26019), Asiento uno (1), propiedad de la Nación, con dos segmentos rectos el primero de catorce metros con dieciséis centímetros (14.16 m) en dirección Norte, veintitrés grados, catorce minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**N 23° 14' 57" O**) y el segundo de cuarenta y un metros con sesenta y dos centímetros (41.62 m) en dirección Sur, un

grado, cuarenta y un minuto, cuarenta y tres segundos, Este (S 01° 41' 43" E). **EL LINDERO SUR** colinda con el lote siete mil doscientos diez (7210) y servidumbre eléctrica, con tres segmentos rectos, el primero de veintinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (29.48 m) en dirección Sur, ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, treinta y siete segundos, Este (S 89° 36' 37" E), el segundo de dos metros con treinta centímetros (2.30 m) en dirección Norte, cero grado veintitrés minutos, veintitrés segundos, Este (N 00° 23' 23" E) y el tercero de doce metros con ochenta y un centímetros (12.81 m) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, treinta y siete segundos, Oeste (N 89° 36' 37" O). **EL LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Curtís, con dos (2) segmentos curvos: el primero con una **longitud de curva** de quince metros con seiscientos cincuenta milímetros (15.650 m), **radio** de setenta y tres metros con doce centímetros (73.12 m) y **cuerda** de quince metros con sesenta y dos centímetros (15.62 m), en dirección norte, cinco grados, cincuenta y un minutos, veinticuatro segundos, Este (N 05° 51' 24" E) y el segundo con una **longitud de curva** de quince metros con noventa y nueve centímetros (15.99 m), **radio** de setenta y tres metros con veintisiete centímetros (73.27 m) y **cuerda** de quince metros con noventa y seis centímetros (15.96 m), en dirección Norte, seis grados, treinta y tres Minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (N 06° 33' 56" O). **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (1892.32 m2).

SEGÚN PLANO N°80814-89657, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, EL 10 DE JULIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N°549 DEL 12 DE JULIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.151,385.60).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detalla a continuación:



DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (N° 7212): Consta de una (1) planta; construida con paredes de bloques de cemento resanados, piso de concreto revestidos con baldosa de vinyl, ventanas de vidrio fijo y celosías de vidrio ambas marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de forro de madera más felpa. Consta de sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios, tres (3) recámaras, depósito, lavandería y estacionamiento bajo techo; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta y seis metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (166.06 m²) y área abierta techada de setenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (75.35 m²). Dando un área total de construcción de doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (241.41 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.33,151.76).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.184,537.36).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Cárdenas, No.184133, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la

base de la Resolución Administrativa N°155-2003 de 12 de marzo de 2003, que realizó la adjudicación definitiva de la solicitud de Precios N°39-2003, Primera Convocatoria, da en venta selectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.185,000.00)** moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.18,500.00)**, según consta en el recibo N°5476 de 17 de marzo de 2003, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando una totalidad pendiente por pagar por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.166,500.00)**, que será cancelada por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo de 9 de abril de 2003, emitida por el Banque Sudameris.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número y su mejora consistente en la vivienda número siete mil doscientos doce (7212), que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el

supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

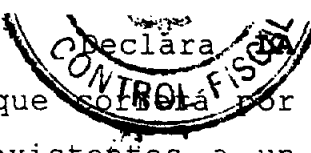
DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR** los pagos de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compra y venta se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada y adicionada por el Decreto Ley número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

EL COMPRADOR renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°7212, que forma parte de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133), descrita en la cláusula segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda No.7212 que por medio de este contrato se vende.

DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD.  **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que asume por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, la cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°39-2003, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa N°155-2003 de 18 de marzo de 2003.

DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato la presentación de Timbres Fiscales de conformidad establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.



Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ANDRES CORREA GOMEZ
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO Nº 14
(De 2 de septiembre de 2003)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO A LA
CAJA DEL SEGURO SOCIAL UN GLOBO DE TERRENO Y SE
DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS.**

CONSIDERANDO

- Que la Caja del Seguro Social sometió a nuestra consideración el proyecto de un centro de atención primaria en nuestro Distrito en el cual se brinde los servicios de medicina general , odontología , pediatría , ginecología , farmacia , Rayo X , laboratorios , enfermería entre otros.
- Que dicha instalaciones beneficiaría toda la población asegurada de los diversos corregimientos del Distrito de Capira.
- Que la Caja de Seguro Social ha puesto en funcionamiento en un local alquilado , un centro de Atención Promocional y Preventiva en salud (CAPPS) y sus autoridades regionales en reiteradas ocasiones se han presentado ante este Consejo Municipal , demostrando tener un verdadero interés en la adjudicación de dicho proyecto , comprometiéndose ha gestionar y conseguir las partidas presupuestarias necesarias para que el mismo se lleve a feliz término en un término perentorio.
- Que el terreno apropiado para tales fines son las instalaciones del antiguo matadero Municipal ubicado en el Corregimiento de Capira Cabecera , que forma parte de la finca 44861 propiedad del Municipio de Capira.
- Que el citado proyecto cuenta con el apoyo y aprobación de la sociedad civil ya que el mismo permitiría contar con atención médica especializada , sin tener que trasladarse hasta el Distrito de La Chorrera.

- Que ha sido el interés de esta Municipalidad darle el mejor y mas productivo uso a los bienes Municipales en beneficio de la población mas necesitada de nuestro Distrito.
- Que también es necesario derogar todas las disposiciones expedidas con anterioridad que son contrarias al presente traspaso.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CAPIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar a título gratuito a la Caja del Seguro Social un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Capira Cabecera , específicamente el área en el cual funcionaba el matadero municipal , que forma parte de la Finca 44861 inscrita en tomo 1601 , folio 174 del Registro Público propiedad del Municipio de Capira , que cuenta con una superficie de 2338.70M2 y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Pueblo Nuevo

SUR : Quebrada Pueblo Nuevo y Servidumbre

ESTE : Resto libre de la Finca 44861 Tomo 1061 Folio 174 (Propiedad del Municipio de Capira) y Servidumbre.

OESTE : Resto libre de la Finca 44861 , Tomo 1061 , Folio 174 (Propiedad Del Municipio de Capira) ocupado por Francisco Ruiz.

Una vez inscrita en el Registro Público, pasara a formar una nueva finca.

ARTICULO SEGUNDO: Se le concede a la Caja del Seguro Social un plazo de un (1) año para que inicie la construcción del **Centro de Atención Promocional y Preventivo en Salud**. De no iniciar la obra en el término señalado el Globo de Terreno revertirá al patrimonio Municipal. En caso que la C.S.S. acredite que el Proyecto se encuentra contemplado en el Presupuesto, se podrá otorgar una prórroga del plazo antes señalado.

ARTICULO TERCERO: Todas las erogaciones que genere el presente traspaso correrán por cuenta del Seguro Social, previo cumplimiento de los trámites pertinentes ante la Alcaldía de Capira.

ARTICULO CUARTO: Una vez promulgado el presente acuerdo, la C.S.S. en forma inmediata construirá la Cerca Perimetral y procederá a la Demolición de las estructuras actuales.

ARTICULO QUINTO: Queda derogado en todas sus partes el **Acuerdo No.11** del 30 de julio del 2,002 y las demás disposiciones anteriores sobre la materia que sean contrarias al presente traspaso.

ARTICULO SEXTO: Una vez construido el edificio se colocará una Placa conmemorativa a la entrada del mismo, con el texto del **Acuerdo** y el nombre de los **13 Honorables Representantes del Distrito**.

ARTICULO SÉPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal, Dirección Regional de Panamá Oeste de la Caja del Seguro Social y a la Gaceta Oficial para su publicación. Se adjunta copia del Plano correspondiente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2.003).

H.R FAUSTINO MORENO
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES. 2,003

APRUEBESE EL ACUERDO #. 14 DEL MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2003-

“ POR MEDIO DEL CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL UN GLOBO DE TERRENO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS”.

DEVUELVA EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE,


PEDRO ANGEL SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

AVISOS

TRASPASO DE COMPRA Y VENTA

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **YU SIK CHUNG RODRIGUEZ**, varón, panameño, portador de la cédula Nº 4-111-95, en mi calidad de propietario del establecimiento **MINI SUPER COMERCIAL Y BODEGA YU**, ubicado en Calle L, Veranillo, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito; hago formal traspaso y cedo todos mis derechos del local comercial **MINI SUPER CARNICERÍA Y BODEGA YU**, a la señorita **LOURDES SOFIA LAW CHEUNG** con cédula 8-729-326, de compradora y que tendrá la misma actividad comercial denominada **MINI SUPER COMERCIAL Y BODEGA "YU"**, tendrá venta de mercancía seca en general, víveres, carnes y bebidas alcohólicas en envases cerrados y tendrá la misma

ubicación anterior, por tal motivo doy por terminada esta acción

Yu Sik Chung Rodríguez
Céd. 4-111-95
Vendedor
Lourdes Sofía Law Cheung
Céd. 8-729-326
Comprador
L- 201-22604
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos dado en venta al establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LAVA AUTO BERNY**, a nombre de la sociedad **TORBEN HOLDY S.A.**, a la sociedad **YAYMELL S.A.**. Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de septiembre de 2003.
TORBEN HOLDY, S.A.
Vendedor
YAYMELL, S.A.
Comprador
L- 201-21061
Tercera publicación

Panamá, 6 de octubre de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,124 de 20 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 393406, Documento: 536736, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES BUFALO S.A.**
L- 201-22715
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,975 de 25 de septiembre del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre del año 2003, a la Ficha 396477, Documento 536967, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GEORGIANA INVESTMENTS INC.**
L- 201-22623
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,427 de 30 de septiembre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de octubre del año 2003, a la Ficha 192009, Documento 537988, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANAM ENTERPRISES INC.**
L- 201-22620
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,974 de 25 de septiembre del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre del año 2003, a la Ficha 396475, Documento 537438, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALLEGRETO FINANCE INC.**
L- 201-22621
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,972 de 25 de septiembre del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre del año 2003, a la Ficha 396421, Documento 537207, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **OVERBROOK INVESTMENTS S.A.**
L- 201-22622
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,908 de 24 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 2003, a la Ficha 365074, Documento 537162, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CLIQUEOT INC."**
L- 201-22624
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 210
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita
Alcaldesa del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
VICTOR (usual)
VICTORIANO
PADILLA RIVERA,
varón, panameño,
mayor de edad,
casado, con
residencia en esta
ciudad, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 8-451-338, en su
propio nombre o en
representación de
su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta
de un lote de
terreno municipal
urbano; localizado
en el lugar
denominado Calle
El Mamey de la
Barriada Velarde,
corregimiento El
Coco, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle El
Mamey con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 17.50
Mts.

OESTE: Calle
Velarde con: 17.50
Mts.

Area total del
terreno quinientos
veinticinco metros
cuadrados (525.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11-A
del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto en
un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que
dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) que se
encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 10 de
septiembre de dos
mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, diez
(10) de septiembre
de dos mil tres.

L-201-22283
Unica Publicación

EDICTO Nº 217
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita
Alcaldesa del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
LUIS CARLOS
MIRANDA
MARTIZ, varón,
panameño, mayor
de edad, unido,
albañil, con
residencia en El
Coco, casa Nº
5665, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-104-

1456, en su propio
nombre o en
representación de
su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta
de un lote de
terreno municipal
urbano; localizado
en el lugar
denominado Calle
Doña Juana de la
Barriada Los
Chorritos Nº 2,
corregimiento El
Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto libre
de la finca 6028,
Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto libre de
la finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Resto libre
de la finca 6028,
Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

OESTE: Calle Doña
Juana con: 20.00
Mts.

Area total del

terreno seiscientos
metros cuadrados
(600.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11-A
del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto en
un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que
dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) que se
encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de
septiembre de dos
mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
dieciséis (16) de
septiembre de dos
mil tres.

L-201-22092
Unica Publicación